



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO
DOMINGO.

Calle 13 número 14-19. Teléfono 8621349.

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	TODOAGRO CISNEROS S.A.S
DEMANDADO	GUAYACÁN INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS S.A.S.
RADICADO	05690 40 001 2022 00002-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	192

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)**

TODOAGRO CISNEROS SAS, Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT N° 900.698.421-8, con domicilio principal en Cisneros, con correo electrónico todoagrocisneros@outlook.com, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, representada legalmente por **PAOLA KATHERINE ROMERO BENAVIDES**, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra **GUAYACAN INMOBILIARIA – CONSTRUCTORA & SERVICIOS RURALES S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 900925399-8, con domicilio principal en Santo Domingo, Antioquia, representada legalmente por el señor **OMAR ESNEIDER PUERTA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.044.100.589

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **TODOAGRO CISNEROS SAS**, Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT N° 900.698.421-8, representada legalmente por **PAOLA KATHERINE ROMERO**

BENAVIDES, o quien haga sus veces en contra de **GUAYACAN INMOBILIARIA –CONSTRUCTORA & SERVICIOS RURALES S.A.S.**, identificada con NIT 900925399-8, representada legalmente por el señor **OMAR ESNEIDER PUERTA TABORDA**, o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dineros:

A. Factura electrónica de venta Nro. 437-01

a). Por concepto de capital, por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$270.500) M.L.

b) Por intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento, esto es desde el 25 de octubre de 2021, hasta el pago total del obligación.

B. Facturas electrónicas de venta o. 445-01

a). Por concepto de capital, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$842.100) M.L.

b) Por intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento, esto es desde el 17 de octubre de 2021, hasta el pago total del obligación.

C. Facturas electrónicas de venta Nro. 448-01

a). Por concepto de capital, por valor de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$504.000).

b) Por intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento, esto es desde el 14 de octubre de 2021, hasta el pago total del obligación.

D. Facturas electrónicas de venta Nro. 454-1

a). Por concepto de capital, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000) M.L.

b) Por intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento, esto es, desde el 22 de octubre de 2021, hasta el pago total del obligación.

E. Facturas electrónicas de venta Nro. 472-1

a). Por concepto de capital, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$497.600) PESOS M.L.

b) Por intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento, esto es, desde el 11 de noviembre de 2021, hasta el pago total del obligación.

D. Intereses moratorios se cobraran a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma indicada en

los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), por si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica a la Doctora **MARLYN FERNANDA LOPEZ ARRUBLA**, identificada con cedula No. 1.036.613.552, Tarjeta profesional número 190.194 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación y en favor de TODOAGRO CISNEROS SAS, según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c1577eabb18c3d3d6854ba135998b125738ec61ed8a5c7d0ee3e715513934b

Documento generado en 29/03/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>